

RESOLUCIÓN

Código: A-FO-262 | Versión: 02 | Fecha: Julio 30 de 2024

Resolución No. 053 del 10 de febrero de 2026.

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE LA PETICIÓN RADICADA BAJO EL NO. PQRSD25-00000937 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025”

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 2 y 28 del artículo 16 del Decreto 4152 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, la Resolución No. 049 del 06 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución y a acceder a documentos públicos, salvo los casos que restrinja la ley.

Que, mediante Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, se fijó el reglamento interno para el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), que se formulen ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra: **“PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, establece: **“DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE PETICIONES.** Solo cuando no se comprenda la finalidad u

Código de Verificación (CSV): cb752c85281a207662ae6d9ae40ba184ef02d021	Nº Referencia: OFI26-00000707
URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON (Profesional Especializado)	10/02/2026 15:41:42



RESOLUCIÓN

Código: A-FO-262 | Versión: 02 | Fecha: Julio 30 de 2024

objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, el Director General o el Director Técnico competente para dar respuesta a la petición, expedirá el acto administrativo motivado mediante el cual se decretará el archivo de la petición. Dicho acto administrativo se notificará personalmente y contra el mismo únicamente procede recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”.

Que, en ejercicio del derecho fundamental de petición, con radicado interno PQRSD25-00000937 del 25 de noviembre de 2025, se radicó petición anónima e incompleta en el módulo PQRSD ubicado en la sede electrónica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que, una vez avocado el conocimiento de la petición, la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNANDEZ**, Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, mediante oficio OFI25-00006388 fechado 16 de diciembre de 2025, dio respuesta a la petición con radicado interno PQRSD25-00000937 del 25 de noviembre de 2025 requiriendo al peticionario **ANÓNIMO** para que complementara la petición en el término máximo de un mes, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; igualmente, dando cumplimiento al parágrafo tercero del artículo 14 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, notificó por aviso del diecisésis (16) al veintidós (22) de diciembre de 2025, la respuesta al derecho de petición.

Que, vencido el plazo de un (1) mes otorgado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, contados a partir de la ejecutoria de la notificación por aviso, esto es del veintitrés (23) de diciembre de 2025 al veintidós (22) de enero de 2026, no se recibió respuesta al requerimiento de ampliación de la petición con radicado interno No. PQRSD25-00000937 del 25 de noviembre de 2025.

Que, con fundamento en lo anterior y sin perjuicio que el ciudadano anónimo pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada bajo el No. PQRSD25-00000937 del 25 de noviembre de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. PQRSD25-00000937 del 25 de noviembre de 2025, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por aviso el contenido del presente acto administrativo, con copia íntegra del acto administrativo, al peticionario anónimo, indicando la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el peticionario acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Código de Verificación (CSV): cb752c85281a207662ae6d9ae40ba184ef02d021	
Nº Referencia: OFI26-00000707	
URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON (Profesional Especializado)	10/02/2026 15:41:42



RESOLUCIÓN

Código: A-FO-262 | Versión: 02 | Fecha: Julio 30 de 2024

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, por cualquiera de los canales de atención de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022 y el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por,

JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERÓN

Profesional Especializada Encargada de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.

Proyectó: **Melisa Camelo Morales**

Revisó: **Yvette Araujo Hernández , Carlos Merizalde Rusinque**

Etiquetado: **Público reservado**

Código de Verificación (CSV): cb752c85281a207662ae6d9ae40ba184ef02d021	
Nº Referencia: OFI26-00000707	
URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON (Profesional Especializado)	10/02/2026 15:41:42

